

PARTICIPANTES ACTIVOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA DE RETIRO DE LA UPR

Plan de retiro de pensiones de beneficios definidos de la UPR

El Plan de Retiro de la UPR se establece en el 1945 con el propósito de proveer beneficios para los funcionarios y empleados de la Universidad contra los riesgos de edad avanzada, incapacidad, muerte o cesantía, con el objetivo de inducir a personas idóneas a entrar y permanecer en el servicio de la Universidad contribuyendo así a una administración eficiente (Certificación 27, según enmendada; 1992; Artículo I, Sección 1 del Reglamento General del Sistema de Retiro). Estos beneficios que actualmente te protegen están en peligro si se aprueba la propuesta de la JCF de Congelar el Plan de Retiro de Beneficios Definidos y adoptar un Plan de Retiro de Contribución Definida.

Beneficios

PENSIÓN POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIO (Certificación 27, Artículo III, Sección 1)

Un participante será elegible para recibir una anualidad de retiro por servicio si ha **completado 30 años** de servicio acreditados, ha **cumplido 58 años** de edad y **completado 10 años** de servicio acreditados o ha **cumplido 55 años** de edad y **completado 25 años** de servicio acreditados. **El monto de la pensión será determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Certificación que cubre su participación y el tope para el cual cotiza.**

Como regla general, el importe de la anualidad por retiro por servicio pagadera a un participante con **por lo menos 30 años de servicio acreditados y completada la edad requerida (55/58) será 75% de la compensación promedio de los 36 salarios más altos.**

Para determinar los beneficios de pensión específicos que le corresponden es necesario revisar la certificación del Cuerpo Rector de la UPR que le aplique: 7(1973); 37(1979); 55(1989); 94(1998); 139(2002); 70(2014); 102 (2015) o 140(2015).

PENSIÓN DIFERIDA (Certificación 27, Artículo III, Sección 5)

Es elegible todo participante que **se separa del servicio antes de cumplir 58 años de edad. Requiere 10 años de servicio acreditados y cumplir 60 años de edad.** Además, que se mantengan las aportaciones en el Sistema y el pago de deudas por concepto de préstamos.

PENSIÓN DE ANUALIDAD REVERSIBLE (Certificación 27, Artículo III, Sección 6)

Es una anualidad que todo participante puede dejar al cónyuge o cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. Consiste en una reducción en la pensión para que luego que el pensionado muera, el beneficiario designado reciba una pensión. Se elige al reducir la pensión en un tanto por ciento para que el beneficiario reciba entre \$25 mensuales y/o una pensión igual a la del pensionado.

PENSIÓN CON ANUALIDAD SUPLEMENTADA CON LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL (Certificación 27, Artículo III, Sección 7)

Al acogerse a una anualidad suplementada con los beneficios que provee la Ley de Seguridad Social Federal, **la anualidad de retiro UPR no será reducida al cumplir el participante la edad de 65 años.**

PENSIÓN POR INCAPACIDAD OCUPACIONAL (Certificación 27, Artículo IV, Sección 1)

Es aquella incapacidad que ha surgido como consecuencia del cumplimiento de sus deberes y ha sido compensada por el Fondo del Seguro del Estado.

La anualidad de retiro a recibir será igual al 50% del último salario, hasta el sueldo máximo cotizable.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL (Certificación 27, Artículo IV, Sección 1 y Certificación 51, JG, 2014-15)

Surge como consecuencia de cualquier enfermedad o condición.

Requiere tener 15 años de servicio acreditados.

La anualidad de retiro a recibir será el 90% de la anualidad que le hubiera correspondido por servicio si cumpliera los requisitos para la misma.

Otros beneficios...

PRÉSTAMO PERSONAL

Todo préstamo personal estará garantizado por el total de las aportaciones individuales acumuladas del participante a la fecha de aprobación del préstamo, más las que acumule en el futuro.

Tendrá derecho a solicitar un préstamo personal todo participante en servicio activo que tenga un crédito mínimo de tres (3) años de servicios. No cualificará para este tipo de préstamo ningún participante que se encuentre en uso de licencia extraordinaria sin sueldo concedida por la UPR con excepción de aquellos en licencia sin sueldo concedida para desempeñar un cargo en cualquier rama de Gobierno.

- » **REGULAR:** Se prestará hasta el 90% de las aportaciones individuales del participante.
- » **AMPLIACIÓN MARGEN PRESTATARIO:** Aplica cuando el participante no solicitó el máximo del margen prestatario. La ampliación no podrá exceder del 90% que hubiera correspondido en el préstamo original.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Las solicitudes de préstamos hipotecarios se considerarán de acuerdo con los fondos disponibles para este programa. La cantidad máxima a prestar no excederá el 90% del valor de tasación o \$180,000, lo que sea menor.

Se puede utilizar para: comprar o construir el 1er hogar y mejoras al 1er hogar.

BENEFICIOS POR MUERTE OCUPACIONAL

(Artículo V, Sección 1)

A la muerte de un participante, si es a consecuencia de su trabajo y ha sido compensada bajo la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, los beneficiarios recibirán:

- » El cónyuge sobreviviente recibirá una anualidad equivalente al 50% del salario mensual que recibía el participante a la fecha de su muerte, hasta el tope.
- » Cada uno de los hijos elegibles recibirá una anualidad de \$120 si se está pagando una anualidad al cónyuge, o de \$240 si no se está pagando anualidad al cónyuge.
- » De no sobrevivirle cónyuge o hijos elegibles, se pagará a los beneficiarios que el participante haya designado, o en ausencia de éstos, a los herederos del participante fallecido, una cantidad global determinada similar a la establecida para Muertes No Ocupacionales.

BENEFICIOS POR MUERTE NO OCUPACIONAL

(Artículo V, Sección 2)

A la muerte de un participante, si la misma no está relacionada con su trabajo, los beneficios a pagar serán a sus **beneficiarios debidamente designados**, o en ausencia de tal designación al cónyuge sobreviviente o a sus herederos, la cantidad mayor entre una **suma global de \$6,000** y la suma de:

- » la cantidad total de las aportaciones individuales del participante más;
- » el montante del sueldo anual por el que cotizaba el participante a la fecha de su muerte.

BENEFICIOS POR MUERTE DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN

(Artículo V, Sección 3)

A la muerte de un pensionado con derecho a una anualidad, los beneficios a pagarse serán los siguientes:

El **cónyuge sobreviviente** recibirá una anualidad equivalente al 50% de la anualidad que recibía el pensionado a la fecha de su muerte, pero **nunca menos de \$75.00 ni más de \$150.00**.

Los **beneficiarios designados** o, en ausencia de designación, el cónyuge sobreviviente o sus herederos recibirán un pago global igual al exceso, si alguno, entre la cantidad total de sus aportaciones y el total de anualidades recibidas, pero nunca menos de \$600, disponiéndose que **no se pagará suma global alguna en los casos en que el pensionado hubiera dispuesto para el pago de una anualidad reversible**.

BONO DE NAVIDAD

(Certificación 53, JS, 2003-2004)

Un bono de Navidad de \$400 para los pensionados.

EN DEFENSA DE NUESTRO PLAN DE BENEFICIOS DEFINIDOS